



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXCVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016	NÚMERO 1 CUARTA SECCIÓN
--------------	---	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Específicos para Otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Específicos para Otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla. Secretaría de Educación Pública. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales. Dirección de Asuntos Jurídicos.

PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA, Secretaria de Educación Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que existen dos tipos de escuelas de Bachillerato en la Educación Media superior en el Estado de Puebla. El primero de ellos es el Bachillerato Propedéutico, el cual se orienta hacia la preparación del educando para su incorporación a la educación superior; el segundo, es el Bachillerato Bivalente, el cual se encarga de formar profesionalmente al egresado para su integración al sector productivo de la sociedad y no es excluyente para el ingreso a la educación superior. Así mismo existen diversas modalidades para especializar los conocimientos de los educandos de acuerdo a sus aspiraciones personales.

La arquitectura institucional diseñada para regular la prestación del servicio de Educación Media Superior, la integra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Educación del Estado de Puebla y Acuerdos Secretariales Federales y Estatales. En la Ley de Educación del Estado de Puebla se establece la posibilidad de que los particulares complementen la oferta educativa, si obtienen un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) por parte del Gobierno del Estado de Puebla y, si además, se sujetan a estándares mínimos aplicables: instalaciones adecuadas, la aprobación de planes y programas de estudios y personal docente con el perfil adecuado, así como las condiciones de funcionalidad, seguridad e higiene, entre otros.

En el ámbito federal, en el año 2007, la Secretaría de Educación Pública inició el proceso de reconfiguración del entramado académico y curricular que regula los estudios del nivel medio superior. Los esfuerzos por modificar el sistema se plasmaron en la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS). Ésta se desarrolló en torno a cuatro ejes: el diseño e implementación de un marco curricular común basado en el enfoque por competencias; la definición y regulación de las distintas modalidades de oferta de la Educación Media Superior; la instrumentación de mecanismos de gestión que permitan el libre tránsito de estudiantes y un modelo de certificación comprendido dentro del denominado Sistema Nacional de Bachillerato.

El Marco Curricular Común estructurado por la RIEMS, articula los programas de la oferta de servicios en los distintos tipos educativos. Comprende desempeños terminales expresados en competencias genéricas, competencias disciplinares básicas y extendidas y las respectivas competencias profesionales. La reestructura implementada por la federación reordenó y enriqueció los planes de estudio existentes y definió estándares compartidos que hicieron más flexible y pertinente el currículo de la Educación Media Superior.

En la RIEMS se definieron de manera exacta los tipos y modalidades educativas, lo que facilitó que los gobiernos locales pudieran reconocer oficialmente esos estudios, así como asegurar que se impartieran con ciertos estándares mínimos. Un efecto adicional de la puesta en marcha del instrumento es que los subsistemas y las modalidades ahora comparten una misma finalidad.

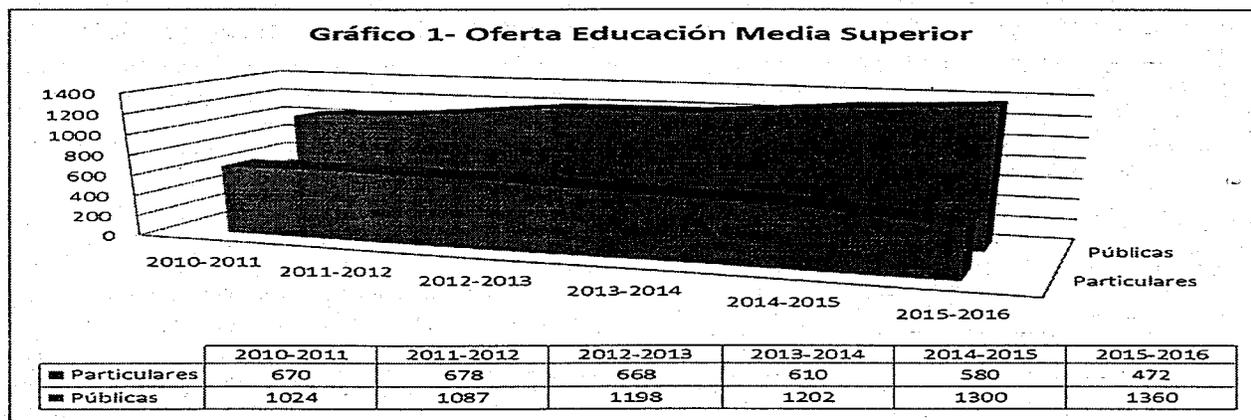
Los mecanismos de gestión definidos en la RIEMS dotaron de contenido a los estándares y procesos comunes, los cuales hicieron posible la universalidad del bachillerato y, adicionalmente, contribuyeron al desarrollo de las competencias genéricas, disciplinares y profesionales ya citadas. Los mecanismos de gestión definidos en la

Reforma se orientaron a formar y organizar a la planta docente; generar espacios de orientación educativa y atender las necesidades de los alumnos; definir estándares mínimos compartidos aplicables a las instalaciones y al equipamiento; profesionalizar la gestión; facilitar el tránsito entre subsistemas y escuelas, así como implementar un proceso de evaluación integral.

La importancia de la RIEMS radica en que, por primera vez, la política educativa del tipo Medio Superior se estructuró a partir de una definición compartida aplicable a todos sus subsistemas y modalidades. Lo que en la práctica se tradujo en instituciones administrativas con una menor cantidad de lagunas legales, marcos curriculares sistémicos y competencias académicas adecuadas. En su conjunto, esta estructura administrativa y legal trazó un derrotero útil para transitar hacia el nivel superior y/o al mundo laboral.

La Educación Media Superior particular en Puebla se oferta bajo el siguiente esquema: Bachillerato General Escolarizado, Bachillerato General No Escolarizado, Bachillerato Tecnológico, Capacitación para el Trabajo, Técnico y Técnico Profesional, y los Centros de Asesoría para Preparatoria Abierta. Éstos, por derivarse de un mecanismo de regulación distinto a los RVOE, no se incluyen en el presente cuerpo jurídico. A su vez, la modalidad de Bachillerato Tecnológico, por tratarse de un campo que eventualmente será absorbido en su totalidad por la federación, tampoco es sujeto de regulación en este instrumento.

Por las diferencias sustanciales en las proporciones de participación en el sector educativo, la oferta de educación media superior merece dos niveles de análisis. En el nivel macro (en el que no se distingue la modalidad educativa) la educación financiada con recursos privados presenta un comportamiento histórico opuesto a la pública. La oferta de educación particular ha decrecido, mientras que la pública, no. La primera se movió a una tasa de -0.29 y la segunda a 0.32 en sentido inverso.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Dirección de Planeación y estadística. (SEP 2016)

Nota: Se incluyen las escuelas que presentaron estadística 911 al inicio de cada ciclo escolar, excepto Capacitación para el trabajo, en donde el levantamiento estadístico sólo se realiza a fin de cursos.

Salvo la modalidad de Bachillerato General Escolarizado y el Tecnológico, el porcentaje de participación proporcional de la educación con sostenimiento particular en el tipo medio superior es sustancialmente mayor al del sostenimiento público.

Por el otro lado, en el nivel micro de análisis, encontramos que de las seis modalidades sujetas a regulación a través de este instrumento, en tres de ellas, la proporción escuelas particulares / oferta educativa es superior al 50%. En ningún otro nivel educativo la oferta educativa particular supera a la pública. Esto representa un reto de mayor trascendencia para el Gobierno Estatal, pues las modalidades de Bachillerato General No Escolarizado y en las Carreras Técnicas financiadas con recursos privados, son prácticamente la única opción por la que pueden optar los estudiantes. Específicamente:

- Seis de cada diez escuelas de Capacitación para el Trabajo existentes están financiadas con recursos particulares;

- Casi el 100% de la oferta educativa del Bachillerato General No Escolarizado es particular;
- Casi nueve de cada diez escuelas de la modalidad Profesional Técnico son de sostenimiento privado.

TABLA 1 – ESCUELAS POR NIVEL Y TIPO DE SOSTENIMIENTO

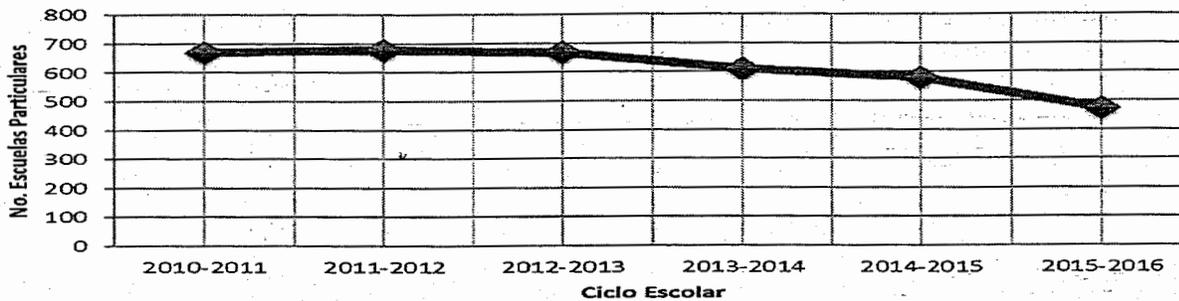
Media Superior	General	285	1,292	1,577
	General No Escolarizado	59	2	61
	Tecnológico	21	52	73
	Profesional Técnico	107	14	121
Total Media Superior		472	1,360	1,832
Capacitación para el Trabajo		142	81	223

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Dirección de Planeación y Estadística. (SEP 2016)

Nota: Información correspondiente a inicio de cursos del Ciclo Escolar 2015 – 2016. Se incluyen todas las modalidades de los niveles de educación inicial, básica y media superior. En el caso de Capacitación para el Trabajo sólo se realizan levantamientos estadísticos de fin de cursos, por lo que los datos reportados corresponden a los reportados durante el Ciclo Escolar 2014 – 2015.

En la modalidad Profesional Técnico se incluyen las carreras de uno y dos años de duración.

GRÁFICA 2 - MEDIA SUPERIOR PARTICULAR



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Dirección de Planeación y Estadística. (SEP 2016)

Nota: Se incluyen las escuelas que presentaron estadística 911 al inicio de cada ciclo escolar, excepto Capacitación para el trabajo, en donde el levantamiento estadístico sólo se realiza a fin de cursos.

La tendencia decreciente histórica de la Educación Media Superior Particular se explica, entre otros, a partir de dos factores:

a. Barreras legales innecesarias que establecieron como requisito la emisión de una Convocatoria para solicitar incorporación al Sistema Educativo Estatal. En el 2011 se publicó la última.

b. Capacidades organizacionales y de gestión débiles que bloquearon el proceso de profesionalización de la gestión pública y desincentivaron la inversión particular. La ausencia de reglas estatales propias llevaron al gobierno estatal a aplicar supletoriamente normatividad federal que no necesariamente refleja las necesidades locales; procedimientos internos de gestión no consolidados; inexistencia de reglamentación de trámites específicos para el tipo educativo y lagunas legales que reglamentaron de manera incompleta las necesidades específicas de modalidades clave como el Bachillerato General No Escolarizado.

La preponderancia numérica de las escuelas particulares que ofertan el nivel medio superior lleva a la administración pública estatal a modificar su estructura administrativa y a orientar sus capacidades organizacionales hacia las necesidades específicas de los colegios particulares, con el único interés de incentivar la oferta y de ofrecer un mejor servicio educativo.

Los presentes lineamientos son el resultado de mesas de trabajo con los Supervisores de Bachilleratos Generales de las Zonas 014, 016, 044, 070 y de Técnico Profesional y Capacitación para el Trabajo de las Zonas 002, 005 y 012, quienes colaboraron en el diseño. Los factores clave de la intervención pública son los siguientes:

a. Se refleja el contenido general de la política de atención a escuelas particulares, con tiempos, responsables, incentivos, sanciones, atención a partir de un sistema de citas, estrategias de evaluación y mecanismos de regulación de la gestión educativa particular.

b. Se replicó como buena práctica el perfil del docente y directivo a partir de los criterios definidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

c. Se establecieron requisitos mínimos que deben cumplir las instalaciones para facilitar el proceso de enseñanza – aprendizaje.

d. En el Bachillerato General No Escolarizado, al ser una modalidad disponible para quienes no continuaron sus estudios inmediatamente después de concluir la educación secundaria, se reestructuró la organización del mapa curricular, con efectos a partir del ciclo escolar 2017 – 2018, en tanto se seguirá aplicando el vigente. A su vez, se definió el perfil de ingreso del alumno.

e. Se redujeron los puntos de veto del proceso de incorporación al centralizar el proceso en la Dirección de Escuelas Particulares y en la Subsecretaría de Educación Obligatoria.

En suma, se trata de un documento que recoge los postulados de la Reforma Integral de la Educación Media Superior; que clarifica los requisitos mínimos de infraestructura (no como “prescripción arquitectónica” sino como mecanismo facilitador de la calidad educativa) y amalgama la dimensión económica del derecho con el interés público que en él subyace.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 14, 17 fracción XI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 12, 14 fracciones I y X, 46 fracción I, 84, 85, 86, 88 y 89 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y 14 y 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y procedimientos que los Particulares deben cumplir para obtener y conservar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por.

ACUERDO: Al presente Acuerdo Específico.

BASES GENERALES: Al Acuerdo Secretarial que Establece las Bases Generales para Obtener la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir Educación Inicial, Básica y Media Superior, así como para la Suspensión, Terminación Voluntaria, Retiro y Revocación de los mismos.

DIRECCIÓN: A la Dirección de Escuelas Particulares.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: A las instalaciones destinadas por el Particular para realizar actividades relacionadas directa y exclusivamente con el servicio educativo.

LEY: A la Ley de Educación del Estado de Puebla.

MANIFIESTO DE VOLUNTADES: Al documento notariado que manifiesta que un inmueble en copropiedad tiene autorización de todos sus dueños para solicitar Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría. Donde además, los titulares de dicho inmueble, manifiestan su autorización de establecer en el inmueble en copropiedad una Institución Educativa por al menos diez años.

NIVELES: A los comprendidos en cada uno de los tipos educativos establecidos en la ley.

PARTICULARES: A la persona física o moral de derecho privado que imparta educación o bien que solicite o cuente con Autorización o RVOE en los términos del presente Acuerdo.

PLAN DE ESTUDIOS: A la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, que incluye una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

PROGRAMA DE ESTUDIOS: A la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo.

PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL: Al instrumento de planeación, con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio, destinadas a salvaguardar la integridad física de sus ocupantes, así como también de instalaciones, bienes e información vital, pertenecientes a los sectores público, privado y social.

RVOE: A la facultad expresa de la Secretaría de otorgar a los Particulares el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para ofertar educación inicial, media superior y superior en todas sus modalidades.

SECRETARÍA: A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL: Al conformado por la educación que imparta el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, integrado además de las Autoridades Educativas, con personas, instituciones y elementos educativos conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley.

SUBSECRETARIA: A la Subsecretaria de Educación Obligatoria.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**

ARTÍCULO 3. Los Particulares que deseen obtener de la Secretaría RVOE para impartir educación media superior, se apegarán al siguiente procedimiento:

Primera Etapa. Aprobación del Nombre de la Institución Educativa.

I. Los Particulares interesados en obtener el RVOE, deberán solicitar previamente a la Secretaría una cita a través su página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas_particulares.php, para su atención en la Subsecretaría a través de la Dirección;

II. Los Particulares presentarán ante la Dirección, el Formato de Aprobación de Nombre, contenido en la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas_particulares.php, proponiendo una terna y adjuntando al mismo, una justificación para cada nombre propuesto, el cual deberá tener un fundamento pedagógico y bibliográfico; en este sentido los Particulares deberán:

a) Evitar confusión con el nombre o denominación de otras Instituciones Educativas, para lo cual los Particulares podrán consultar el Catálogo de Nombres de Instituciones Educativas Autorizadas por la Secretaría, el cual estará disponible en la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas_particulares.php.

b) Verificar que el nombre no se encuentre registrado a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales, así como otras denominaciones destinadas a instituciones públicas o sociales en términos de las leyes respectivas.

c) Omitir el uso similar o afín de las palabras “internacional”, “nacional”, “federal”, “estatal”, “municipal” u otras que confundan a los educandos sobre el carácter privado de la institución educativa.

d) No utilizar los términos “autónoma” o “autónomo” por corresponder exclusivamente a instituciones a las que se les haya otorgado esa naturaleza, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

e) Proponer nombres de acuerdo a la naturaleza de los estudios que impartan.

No se aprobará el nombre propuesto si ya existe un registro previo del mismo a favor de otra Institución Educativa.

La Subsecretaría por conducto de la Dirección procederá a realizar el análisis respectivo sobre la propuesta de nombre; en caso de ser favorable los Particulares recibirán el Formato de Aprobación de Nombre, debidamente rubricado, firmado y sellado, posterior a la entrega del formato y justificación correspondiente.

En ningún caso los Particulares podrán iniciar con la etapa de Aprobación del Acuerdo de RVOE si no cuenta con la Aprobación del Nombre para la Institución Educativa, debidamente rubricada, firmada y sellada por la Dirección.

Segunda etapa. Aprobación del Acuerdo de RVOE.

I. Los Particulares solicitarán a la Secretaría una nueva cita a través de la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas_particulares.php, para la entrega del expediente completo ante la Dirección;

II. Los requisitos y formatos deberán ser ordenados de acuerdo a la lista que se detalla en la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas_particulares.php. La calidad del escaneo de los documentos debe ser óptima, de tal manera que sean perfectamente legibles;

III. Al momento de la cita, los Particulares deberán presentar en la ventanilla única, en dos discos compactos idénticos con el nombre de la Institución Educativa que les fue aprobado por la Secretaría, los documentos legales y formatos contenidos en la citada página electrónica;

IV. Si con motivo de la revisión a la documentación presentada por los Particulares se advierte que la misma está incompleta, la Subsecretaría a través de la Dirección, no admitirá y desechará el trámite realizado por los Particulares, quedando a salvo sus derechos para iniciar un nuevo trámite.

En caso de que la información proporcionada por los Particulares no sea fidedigna o en su caso sea apócrifa, la Secretaría cancelará y negará el trámite respectivo, reservándose las acciones legales que correspondan.

V. Previo el cotejo de los documentos originales, si la documentación que hubieran entregado los Particulares cumple con los requisitos establecidos, la Subsecretaría a través de la Dirección asignará número de expediente y

emitirá orden de pago por derechos de análisis de factibilidad y validación del expediente respectivo en términos de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

La Subsecretaría a través de la Dirección procederá con el análisis administrativo del expediente y en caso de no existir observaciones ordenará se lleve a cabo la visita de inspección inicial correspondiente y la emisión de la opinión técnica respectiva.

En caso de que la visita resulte favorable se adjuntará al expediente respectivo junto con la opinión técnica. En el supuesto de ser desfavorable, se notificará por escrito a los Particulares para que subsanen las observaciones; posteriormente la Subsecretaría ordenará la práctica de una visita extraordinaria a efecto de constatar la solvatación de las observaciones por los Particulares. En caso de no haberse subsanado, se desechará el trámite realizado por los Particulares, quedando a salvo sus derechos para iniciar un nuevo trámite.

VI. Si los Particulares cumplen con la documentación solicitada por la Secretaría, así como con la visita de inspección inicial o extraordinaria y opinión técnica favorable, la Secretaría emitirá las órdenes de pago correspondientes para el otorgamiento del RVOE y Clave de Centro de Trabajo, en términos de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente;

VII. Una vez cubiertos todos y cada uno de los requisitos que señala el presente Acuerdo la Subsecretaría entregará a los Particulares a más tardar el último día hábil del ciclo escolar previo al inicio del servicio, el RVOE para impartir educación media superior, remitiendo copia del mismo al nivel educativo y surtirá efectos a partir del ciclo escolar señalado en el mismo.

Así mismo el nivel educativo gestionará la Clave de Centro de Trabajo, asignándole la Zona Escolar, Sector y Coordinación Regional de Desarrollo Educativo, a fin de que los Particulares reciban la información relacionada con la operación y funcionamiento de la Institución Educativa antes del inicio del ciclo escolar.

La Secretaría notificará a los Particulares la emisión del RVOE, los cuales tendrán treinta días naturales para acudir por el RVOE, de lo contrario se procederá al desechamiento del mismo y no surtirá efectos.

VIII. El RVOE deberá ser registrado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, y

IX. Las solicitudes para la aprobación de nombre y otorgamiento de RVOE, se realizarán a partir del tercer lunes del mes de agosto y hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, respectivamente; las cuales deberán culminar su procedimiento de otorgamiento a más tardar el último día hábil de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 4. Todos los trámites relacionados con el RVOE podrán ser realizados únicamente por el propio interesado: Titular (persona física o persona moral) o a través de su apoderado o representante legal, quienes invariablemente deberán de acreditar su personalidad jurídica.

En ningún caso se procederá con una solicitud de trámite por medio de gestores, maestros, directivos de la Institución Educativa, familiares o cualquier otra persona diferente a las mencionadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5. En el caso de que la persona moral otorgue poderes notariales a persona alguna para que actúe en su representación, deberá contar con atribuciones suficientes acreditadas ante fedatario público para realizar los trámites respectivos ante la Secretaría.

a) Para el caso de otorgarse Poder para actos de Administración, el instrumento deberá estar registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

b) Para el caso de otorgarse Poder para actos de Dominio, el instrumento deberá estar registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR MODALIDAD ESCOLARIZADA

ARTÍCULO 6. Los Particulares que deseen obtener el RVOE para impartir educación media superior en su modalidad escolarizada, deberán digitalizar la documentación solicitada por la Secretaría, y presentarla en dos discos compactos para la integración de su expediente; estos requisitos serán los siguientes.

I. Solicitud por escrito firmada por el (la) interesado(a): Titular (persona física) o Representante Legal (persona moral), dirigida al Titular de la Secretaría;

II. Identificación oficial del Titular o Representante Legal (credencial para votar vigente, cédula profesional, cartilla del SMN o pasaporte vigente);

III. En caso de ser persona moral, copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que conste que su objeto sea eminentemente educativo, así como las actas de asamblea posteriores a la constitución de la persona moral;

IV. Cédula de Identificación Fiscal, en la que se deberá especificar su actividad en el ámbito educativo;

V. Formato de Aprobación de Nombre de la Institución Educativa debidamente rubricado, firmado y sellado por la Dirección;

VI. Relación de acervo bibliográfico que deberá ser acorde a los Planes y Programas de Estudio para la educación media superior;

VII. Relación de personal directivo y docente, especificando el grado y materias que impartirá cada docente;

VIII. Fichas de Registro ante la Secretaría del directivo (con o sin grupo) o docente, anexando copia de Identificación oficial; esto con la finalidad de identificar al directivo y docentes;

IX. Copia de Título y Cédula Profesional de los docentes y directivo con la finalidad de verificar el perfil académico;

X. Proyecto de horarios de acuerdo a los Planes y Programas de Estudio de educación media superior, indicando las asignaturas y nombres de los docentes encargados;

XI. El costo de los servicios educativos que presta, registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor;

XII. Título de propiedad del inmueble donde se ofertarán los servicios educativos o documentos que acrediten la legal posesión del inmueble por al menos seis años. En caso de existir copropiedad se deberá exhibir el Manifiesto de Voluntades respectivo;

XIII. Documento de Alineamiento y Número Oficial actual, expedido por el correspondiente H. Ayuntamiento (deberá coincidir fehacientemente con el domicilio de todos los documentos);

XIV. Planos arquitectónicos que indiquen la superficie total del terreno en m², nivel educativo, cortes y fachadas, cuadro de áreas con superficie en: área opcional, área cívica, deportiva, biblioteca, aulas, áreas administrativas, sanitarios de personal docente y administrativo, sanitarios de alumnos, así como los demás servicios, señalando las acotaciones de cada espacio, avalado por el arquitecto con firma autógrafa y número de cédula profesional, mismos que deberán especificar el domicilio del inmueble, nombre de la Institución Educativa, denominación de la persona física o moral, anexando el Formato de Instalaciones debidamente requisitado;

XV. Dos fotografías de diferente ángulo de cada una de las áreas educativas, administrativas y de apoyo a la institución en papel fotográfico de tamaño 10x15 cm., montadas en hojas tamaño carta e indicando el área de que se trate en el siguiente orden: fachada, inmuebles colindantes (derecha e izquierda), dirección, áreas administrativas, aulas, área cívica, de esparcimiento, servicios sanitarios con señalética y otras;

XVI. Aprobación del Programa Interno de Protección Civil actualizado y expedido por el Sistema Estatal de Protección Civil;

En este documento se deberán hacer constar las medidas de seguridad que ofrece el inmueble, considerando el uso escolar que tendrá, así como el nombre de la Institución Educativa;

XVII. Constancia actualizada y expedida por el H. Cuerpo de Bomberos del Estado, en el que se indiquen las condiciones de seguridad con que cuenta la Institución Educativa para la prevención y control de incendios u otros siniestros, considerando el uso escolar que tendrá el inmueble, así como el nombre de la Institución Educativa, y

XVIII. Licencia de Funcionamiento o Uso de Suelo o su equivalente expedido por el correspondiente H. Ayuntamiento, en el que se especificará el nombre de la Institución Educativa y el nivel que ofertará.

ARTÍCULO 7. Los Particulares deberán cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior para que la Secretaría inicie el análisis y determine si es procedente el otorgamiento del RVOE.

Las especificaciones para cada uno de los requisitos podrán ser consultadas en la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas_particulares.php.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

ARTÍCULO 8. Con el propósito de obtener el RVOE los Particulares deberán acreditar que cuenta con personal directivo y docente necesario para impartir los Planes y Programas de Estudio de educación media superior, los cuales deberán contar con con título y cedula profesional como mínimo en el nivel de Licenciatura.

En el caso del personal directivo con grupo, deberá apegarse a los perfiles docentes definidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. Los Particulares verificarán que las propuestas del personal directivo de la Institución Educativa cuente con:

I. Experiencia docente o administrativa de cinco años como mínimo, preferiblemente en educación de tipo medio superior;

II. Dedicación de tiempo completo en la Institución Educativa;

III. Experiencia en el desarrollo de proyectos de gestión, innovación y mejora continua en la educación, y

IV. Conocimiento de las características del nivel educativo.

ARTÍCULO 10. Los Particulares vigilarán que las propuestas del personal directivo posean las siguientes competencias:

I. Generar un ambiente de aprendizaje sano que conduzca al desarrollo integral de los estudiantes;

II. Impulsar de manera permanente la formación continua de su persona y de todo el personal a su cargo;

III. Liderar a la plantilla docente en la planeación e implementación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los educandos;

IV. Plantear el desarrollo estratégico, coordinar su aplicación e implementar los procesos de mejora de la Institución Educativa a corto, mediano y largo plazo;

V. Representar y vincular a la Institución Educativa con otras instituciones en su entorno, y

VI. Administrar los recursos de la Institución Educativa mediante su uso creativo y eficiente.

ARTÍCULO 11. Los Particulares deberán acreditar que el personal docente cuenta como mínimo con Título y Cédula Profesional en el nivel de Licenciatura, de acuerdo a los criterios enunciativos y no limitativos del "Profesiograma para el Nivel Medio Superior", que forma parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

ARTÍCULO 12. Los Particulares vigilarán que las propuestas para el Personal docente posean las siguientes competencias.

I. Atiendan y contribuyan con los procesos de mejora continua de la Institución Educativa y apoyen en la gestión institucional;

II. Realicen evaluaciones periódicas de los procesos de enseñanza y aprendizaje con un enfoque formativo;

III. Impulsen su propia formación continua a lo largo de su trayectoria profesional;

IV. Dominen el conocimiento de la materia que imparten y estructuren los saberes para facilitar el aprendizaje significativo;

V. Generen un ambiente de aprendizaje sano e integral entre los estudiantes de la Institución Educativa;

VI. Lleven a la práctica los procesos de enseñanza y aprendizaje de manera efectiva dentro y fuera del aula, y

VII. Planeen de manera habitual todos los procesos de enseñanza y aprendizaje atendiendo el enfoque por competencias.

ARTÍCULO 13. Quienes impartan la enseñanza del idioma inglés deberán cubrir el siguiente perfil.

I. Licenciatura en Lenguas Modernas;

II. Licenciatura en Enseñanza del Inglés;

III. Licenciatura en Idiomas, Enseñanza y Diversidad Cultural;

IV. Licenciatura en Lenguas Extranjeras;

V. Licenciatura en Lengua Inglesa;

VI. Licenciatura en Enseñanza del Idioma Inglés;

VII. Licenciatura en Idiomas;

VIII. Licenciatura en Teacher's Course, y

IX. En cualquier otra Licenciatura afin a las anteriores.

ARTÍCULO 14. Para el caso de contar con docentes de educación física deberán cubrir con el siguiente perfil.

- I. Profesor de Educación Física;
- II. Licenciatura en Deporte, Actividad Física y Recreativa;
- III. Licenciatura en Ciencias del Deporte;
- IV. Licenciatura en Educación Física;
- V. Licenciatura en Cultura Física y del Deporte;
- VI. Licenciatura en Organización Deportiva;
- VII. Licenciatura en Educación Física, Deporte y Recreación;
- VIII. Licenciatura en Acondicionamiento Físico;
- IX. Licenciatura en Administración del Tiempo Libre;
- X. Licenciatura en Cultura Física;
- XI. Certificado de Entrenador Deportivo, y
- XII. Cualquier Licenciatura afín a las anteriores.

ARTÍCULO 15. En caso de tener al menos un alumno que presente barreras para el aprendizaje y participación (necesidades educativas especiales) asociadas o no a discapacidad o aptitudes sobresalientes, deberán contar con por lo menos con un profesional en educación especial para atender a esta población de acuerdo al siguiente perfil.

a) Para estudiantes con dificultades auditivas y de lenguaje.

- I. Licenciatura en Educación Especial, Audición y Lenguaje, y
- II. Licenciatura en Educación Especial y Necesidades Educativas Especiales.

b) Para estudiantes con dificultades intelectuales.

- I. Licenciatura en Educación Especial en el Área Intelectual;
- II. Educación Especial en el Área de Problemas del Aprendizaje, y
- III. Licenciatura en Educación Especial y Necesidades Educativas Especiales.

c) Para estudiantes con dificultades motrices.

- I. Licenciatura en Educación Especial, y
- II. Licenciatura en Educación Especial en el Área Motriz y Fisioterapia, y
- III. Licenciatura en Educación Especial y Necesidades Educativas Especiales.

d) Para estudiantes con dificultades psicológicas.

I. Licenciatura en Psicología Educativa;

II. Licenciatura en Psicología en Educación Especial y Psicología, y

III. Licenciatura en Educación Especial y Necesidades Educativas Especiales.

e) Para estudiantes con otro tipo de dificultades no contempladas en los puntos anteriores.

I. Licenciatura en Educación Especial;

II. Licenciatura en Educación Especial en el Área Visual, y

III. Licenciatura en Educación Especial y Necesidades Educativas Especiales.

ARTÍCULO 16. En el caso de que la designación de directivo o docente, recaiga en extranjeros, los Particulares deberán acreditar de acuerdo con las disposiciones aplicables, que éstos cuentan con la calidad migratoria y de reconocimiento educativo suficiente para desempeñar esas funciones en el país, independientemente de que deberá apegarse a las Bases Generales y a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 17. Las instalaciones en las que los Particulares pretendan impartir estudios de educación media superior, deberán proporcionar a cada educando un espacio para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que invariablemente deberán satisfacer las condiciones de funcionalidad, seguridad, pedagógica e higiene, que a continuación se detallan.

I. El terreno en que se ubique la Institución Educativa deberá contar con un mínimo de 600 m²;

II. El inmueble podrá constar máximo de dos niveles;

III. Como mínimo tres aulas que deberán contar con una superficie mínima de 24 m² para atender de 1 a 15 alumnos; 36 m² para atender de 16 a 30 alumnos y 48 m² para la atención de 31 a 40 alumnos. En caso de que la matrícula de la Institución Educativa sea superior a los supuestos señalados, se deberá contar con aulas adicionales atendiendo las proporciones aquí establecidas;

IV. La oficina del Director deberá medir como mínimo 24 m²;

V. En el supuesto de contar con área deportiva, deberá existir 1 cancha multifuncional de 60m², ex profeso para la práctica de los siguientes deportes: basquetbol, futbol, voleibol, beisbol y tenis;

VI. La plaza cívica debe tener una superficie mínima de 160 m², además de contar con las áreas verdes correspondientes;

VII. Los sanitarios deberán ser independientes y separados por género (masculino y femenino), exclusivos para alumnos, personal docente y administrativo; deberá contar con sanitarios propios para salvaguardar la seguridad y privacidad de los educandos, los sanitarios deberán tener puertas y mamparas entre los mingitorios y tapas para cada retrete e invariablemente estarán señalizados y su distribución será la siguiente.

Alumnos	
Como mínimo	4 retretes, 2 mingitorios y 4 lavabos
de 46 a 60 alumnos	8 retretes, 4 mingitorios y 8 lavabos
de 61 a 90 alumnos	12 retretes, 8 mingitorios y 12 lavabos

Por cada 20 alumnos adicionales deberá aumentar 4 retretes, 2 mingitorios y 2 lavabos.

Alumnas	
Como mínimo	4 retretes y 4 lavabos
46 a 60 alumnas	8 retretes y 8 lavabos
61 a 90 alumnas	12 retretes y 12 lavabos

Por cada 20 alumnos adicionales deberá aumentar en 4 retretes y 4 lavabos.

Personal docente y administrativo	
1 retrete y 1 lavabo como mínimo para personal femenino	
1 retrete, 1 mingitorio y 1 lavabo para personal masculino	

Por cada 20 maestros adicionales deberá aumentar 2 retretes y 2 lavabos.

VIII. El aula de usos múltiples deberá tener una superficie mínima, en metros cuadrados, equivalente a una y media aula, tomando como base la superficie del aula mayor de la Institución Educativa, o en su caso, deberá contar con el espacio suficiente para llevar a cabo las actividades que deben realizarse en la citada aula;

IX. Las puertas del acceso principal, intercomunicación y salida, deberán tener una altura de 2.10 m. cuando menos y el ancho de acuerdo a las siguientes medidas.

- a) Acceso principal 1.20 m.
- b) Aulas 90 cm.
- c) Salidas de emergencia 1.20 m.
- d) Auditorios o salones de reunión 1.80 m.

X. Los corredores comunes a las aulas deberán tener como mínimo un ancho de 1.20 m. y 2.30 m. de altura, con anchura adicional de no menos de 60 cm. por cada 100 usuarios adicionales;

XI. Las escaleras deberán tener como mínimo 1.20 m de ancho cuando den servicio a una población de hasta 360 alumnos y aumentando 60 cm por cada 75 alumnos, pero nunca mayor de 2.40 m., si la cantidad de alumnos lo obligara se aumentará el número de escaleras. Deberá contar con huella antiderrapante de 25 cm y peralte de 10 a 18 cm. máximo, barandales de 90 cm. de altura, medidos a partir de la nariz del escalón. En el caso de los barandales calados deberán ser de elementos verticales con separación máxima de 10 cm y con pasamanos;

XII. La iluminación deberá ser natural, además contará con luz artificial en aquellos espacios que lo requieran;

XIII. Las aulas tendrán la ventilación necesaria para preservar la salud de los educandos, adecuada a las condiciones climáticas y a las dimensiones de los espacios, privilegiando la ventilación natural sobre la artificial;

XIV. Deberá cubrir las demandas mínimas de agua potable, la Institución Educativa deberá contar con una cisterna de agua potable de al menos 5,000 lts., así como con una cisterna para captación de agua pluvial de al

menos 5,000 lts.; además de contar con bebederos o dispensadores de agua potable con base en la siguiente relación: dos bebederos por cada 20 personas en la Institución Educativa o dos garrafones de agua con dos dispensadores por cada 20 personas dentro de la Institución Educativa;

XV. Deberá contar con áreas destinadas a oficina administrativa, archivo, intendencia, bodega y almacén sin que se requiera necesariamente un espacio separado para cada una de estas áreas;

XVI. La biblioteca contará con una superficie mínima de 30 m² y mobiliario funcional y adecuado. Contar al menos con 25 títulos por cada semestre escolar que apoyen al desarrollo de los Planes y Programas de Estudio vigente, este acervo deberá enriquecerse y actualizarse cada ciclo escolar y no deberá tener una antigüedad mayor a cinco años, excepto para aquellos títulos que se consideren clásicos y de las cuales no se haya publicado reimpressiones o nuevas versiones. Además de exhibir material audiovisual y videgrabaciones especializadas que refuercen el conocimiento en las diferentes asignaturas; y contar con equipo de cómputo para servicio exclusivo de consulta, debiendo especificar los accesos y/o suscripciones con que se cuenta, con un equipo como mínimo por cada semestre escolar;

XVII. Deberá disponer de un botiquín de primeros auxilios que contenga el siguiente material de curación: gasas, compresa, vendas de 5 cm., algodón, cinta adhesiva o microporo, banditas, abatelenguas, alcohol al 70%, suero fisiológico, jabón líquido, agua oxigenada, tijeras, guantes estériles, termómetro y medicamentos (analgésicos, ácido acetilsalicílico, paracetamol, sobres de suero oral, pomadas para quemaduras, cremas para picaduras e inflamaciones locales etc.), y

XVIII. Contar con al menos un laboratorio Polifuncional, el cual deberá medir 36 m² y deberá contar con al menos lo siguiente:

Instalaciones

1. Regadera de emergencia.
2. Extintores.
3. Seis núcleos de servicio con una o dos tarjetas de desagüe.
4. Dos salidas de agua.
5. Dos salidas de gas cónicas con espiras y dos salidas de corriente alterna para cuatro contactos monofásicos.
6. Válvulas de seguridad en general, y en cada núcleo de servicio, instalaciones de agua y gas.
7. Colores de tuberías conforme lo marca el reglamento en vigencia.
8. Condiciones óptimas de ventilación.
9. Extracción de gases.
10. Iluminación.
11. Orientación acústica y sistemas de seguridad.
12. Mobiliario adecuado en áreas de guardado de aparatos y equipo, y en área de guardado de reactivos y sustancias (ver rubros correspondientes).

MobiliarioPara área de trabajo y exposición del profesor:

1. Mesa de demostración (60cm x 60cm) equipada con tarja, salida de agua, salida de gas y dos contactos monofásicos;
2. Pizarrón magnético
3. Pantalla o cañón.

Para el área de trabajo de los alumnos:

1. 3 Mesas de trabajo de estructura tubular metálica, con cubierta propia para soportar el uso indistinto de agua, electricidad, gas y calor con entrepaño de guardado.
2. 12 Bancos tipo restirador para cada alumno.
3. Cestos metálicos para basura.
4. Botiquín con elementos para brindar los primeros auxilios en caso de accidentes y quemaduras.

Para el área de guardado de aparatos y equipos en general:

1. Cubículo de 13 m² aproximadamente.
2. Ventilación propia.
3. Protección contra humedad y polvo.
4. Dos salidas de corriente alterna.
5. Estante para el guardado de los equipos e instrumentos.
6. Escalerilla de 2 o 3 peldaños, plegable y de aluminio.
7. Mesa auxiliar de 1.5m y 60 cm.
8. Mesa de trabajo de 1.2m y estante para guardar cristalería.
9. Área de reactivos y substancias.
10. Área de aproximadamente 9.4 m² con ventilación directa al exterior.
11. Anaquel para guardar reactivos, tratado para soportar la corrosión debida a los gases.
12. Tarja con una salida de agua y desagüe.

Equipos y materialesLaboratorio de Química, Física y Biología (calculado conforme el proyecto institucional)

Cristalería:

1. 10 vasos de cristal de diversas capacidades y especificaciones.
2. 5 embudos de diferentes medidas.
3. 3 cristalizadores de 10 o 12 cm (Pirex).
4. 5 matraces de fondo plano de 500 ml.
5. 5 matraces de Erlenmeyer de 250 ml.
6. 5 cajas de Petri.
7. 5 vidrios de reloj.
8. 5 frascos para reactivos para tapón esmerilado.
9. 1 cajas de portaobjetos.
10. 21 cajas de cubreobjetos.
11. 20 tubos de ensaye de diversas medidas.
12. 10 frascos con goteros color ámbar.
13. 5 probetas graduadas de 100 ml.
14. pipetas graduadas (de 5,10 y 20 ml).
15. 1 balanza de precisión.
16. 5 calibradores o vernier.
17. 3 termómetros de 10 a 260° C.
18. 5 lupas de 6 a 8 cm.
19. 1 brújula de 3.5 a 4 cm. de diámetro.
20. 2 imanes en forma de U de 20 cm.
21. 2 imanes en forma de barra de 20 cm.
22. 5 pinzas Mohr.
23. 3 diapasones (con frecuencias diferentes) con caja resonadora.
24. 5 buretas de 25 ml.
25. 5 cápsulas de porcelana de 8

26. 5 cucharillas de combustión.
27. 5 soportes universales completos (con accesorios).
28. 5 pinzas de tubo de ensayo.
29. 10 tapones monovarado de diferente diámetro.

Sustancias:

1. 3 lts. de alcohol de 96°.
2. 100 ml. de ácido clorhídrico.
3. 100 ml. de ácido nítrico.
4. 200 ml. de ácido acético.
5. 2 litros de agua oxigenada
6. Azul de metileno.
7. 50 ml de lugol.
8. 50 ml de rojo neutro.
9. 250 ml de xijol.
10. Carbonato de sodio.
11. Indicadores: Papel tornasol, fenolftaleína y naranja de metilo.
12. Sustancias orgánicas: acetona, glicerina, éter etílico, agua oxigenada.
13. Papel tornasol.
14. Otros materiales: Jabón neutro, detergente para ropa.

Instrumental:

1. 5 estuches de disección (conteniendo bisturí, tres navajas para bisturí, tijera, pinzas y agujas).
2. 5 charolas de disección cubiertas con ceras.
3. 2 escobillones para tubos de ensaye.
4. 5 gradillas.
5. 5 lupas.
6. 3 morteros con pistilo.

7. 10 tapones con dos horadaciones (para matraz).

8. 5 m. de tubo de hule, color ámbar, de látex (5 mm. Interior).

Aparatos:

1. 1 microscopio con proyector.

2. 3 microscopios compuestos (10, 40 y 100X).

Modelos Anatómicos y otros apoyos didácticos:

1. Con temas diversos en relación a los programas de estudios de física, química y biología.

2. Películas sobre temas de física, química y biología.

ARTÍCULO 18. Las instalaciones deberán contar con adaptaciones de espacios para asegurar el libre desarrollo de actividades a cualquier persona que presente alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual.

ARTÍCULO 19. Cuando los Particulares conforme a lo autorizado, pretendan modificar en forma alguna las características de la infraestructura de la Institución Educativa, deberán contar previamente con la autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO VI DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 20. Los Planes y Programas de Estudio para la educación media superior serán determinados y autorizados por la Secretaría.

ARTÍCULO 21. Deberán ser observados para su total cumplimiento por los Particulares que ostenten el RVOE para impartir educación media superior.

ARTÍCULO 22. Los Planes y Programas de Estudios que establezcan y autorice la Secretaría no podrán ser modificados.

Las asignaturas que adicionen los Particulares sin autorización, no tendrán validez oficial ni aparecerán en los documentos oficiales que la Secretaría otorgue a los educandos.

ARTÍCULO 23. En caso de que la Secretaría modifique, o bien autorice actualizaciones a los Planes y Programas de Estudios, en ambos casos se deberán aplicar para los educandos de primer ingreso en el primer grado de educación media superior. Las generaciones que hayan iniciado con los Planes y Programas de Estudios anteriores tendrán que egresar en apego con los que iniciaron.

CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR MODALIDAD NO ESCOLARIZADA DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

ARTÍCULO 24. Los Particulares que deseen ofertar servicios de educación media superior en su modalidad no escolarizada deberán acreditar que cuentan con personal directivo y docente necesario para impartir los Planes y Programas de Estudio en la citada modalidad educativa, los cuales deberán contar con título y cedula profesional como mínimo en el nivel de Licenciatura.

En el caso del personal directivo con grupo, deberán apegarse a los perfiles docentes definidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25. Para el caso del personal directivo y docente, los particulares para la obtención del RVOE en la presente modalidad educativa deberán observar lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del presente Acuerdo.

DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 26. Las instalaciones en las que los Particulares pretendan impartir estudios de educación media superior en su modalidad no escolarizada, deberán proporcionar a cada educando un espacio para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que invariablemente deberán satisfacer las condiciones de funcionalidad, seguridad, pedagógica e higiene, que a continuación se detallan:

I. El terreno en que se ubique la escuela deberá contar con un mínimo de 400 m²;

II. Área Administrativa para atender a los alumnos, la cual deberá contar con al menos 24 m²;

III. Taller de cómputo, el cual deberá tener una superficie mínima, en metros cuadrados, equivalente a una y media aula, tomando como base la superficie del aula mayor del plantel educativo y donde se deberá contar con equipo de cómputo, con tecnología actualizada, igual al número promedio de alumnos del total de aulas;

IV. Los sanitarios deberán ser independientes y separados por género (masculino y femenino), exclusivos para alumnos, personal docente y administrativo; deberá contar con sanitarios propios para salvaguardar la seguridad y privacidad de los educandos, los sanitarios deberán tener puertas y mamparas entre los mingitorios y tapas para cada retrete e invariablemente estarán señalizados y su distribución será la siguiente.

Alumnos	
Como mínimo	2 retretes, 1 mingitorio y 2 lavabos
de 46 alumnos a 60 alumnos	4 retretes, 2 mingitorios y 4 lavabos
de 61 a 90 alumnos	8 retretes, 4 mingitorios y 8 lavabos

Por cada 20 alumnos adicionales deberá aumentar 4 retretes, 2 mingitorios y 2 lavabos.

Alumnas	
Como mínimo	2 retretes y 2 lavabos
46 alumnas a 60 alumnas	4 retretes y 4 lavabos
61 a 90 alumnas	8 retretes y 8 lavabos

Por cada 20 alumnas adicionales deberá aumentar en 4 retretes y 4 lavabos.

Personal docente y administrativo	
1 retrete y 1 lavabo como mínimo para personal femenino	
1 retrete, 1 mingitorio y 1 lavabo para personal masculino	

Por cada 20 maestros adicionales deberá aumentar 2 retretes y 2 lavabos.

V. Contar con 5 títulos por cada materia del mapa curricular, los cuales podrán ser físicos o electrónicos. Este acervo deberá enriquecerse y actualizarse cada ciclo escolar y no deberá tener una antigüedad mayor a cinco años, excepto para aquellos títulos que se consideren clásicos y de las cuales no se haya publicado reimpressiones o nuevas

versiones. Además de exhibir material audiovisual y videgrabaciones especializadas que refuercen el conocimiento en las diferentes asignaturas; y contar con equipo de cómputo para servicio exclusivo de consulta, debiendo especificar los accesos y/o suscripciones con que se cuenta, con un equipo como mínimo por cada módulo.

ARTÍCULO 27. Además de las instalaciones establecidas en artículo que antecede, los Particulares deberán contar con las señaladas en los artículos 17 fracciones II, III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 18 y 19 del presente Acuerdo.

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 28. El programa académico está estructurado por seis módulos y tres núcleos de formación.

Los módulos seriados de dominio de este nivel se encuentran divididos por aprendizajes graduales que los estudiantes deben acreditar antes de iniciar con el siguiente módulo.

Los núcleos de formación representan los aprendizajes esperados para el estudiante de esta modalidad:

- a) núcleo de formación básica.
- b) núcleo de formación para el trabajo.
- c) núcleo de fortalecimiento propedéutico.

El mapa curricular está integrado por un total de 25 materias y está definido por cinco campos de formación:

- a) Matemáticas.
- b) Ciencias experimentales.
- c) Ciencias Sociales.
- d) Humanidades.
- e) Comunicación.

El núcleo de formación para el trabajo se constituye por tres materias y está definido por cuatro grupos de conocimiento:

- a) Químico-Biológicas.
- b) Físico-Matemáticas.
- c) Económico- Administrativas.
- d) Humanidades y Ciencias Sociales.

El núcleo de fortalecimiento propedéutico se integra por tres materias que tienen por objetivo ampliar y profundizar la formación profesional y propedéutica de los estudiantes.

ARTÍCULO 29. La organización curricular del plan de estudios está estructurado por bloques a través de una secuencia modular y delimitada por campos de conocimiento. El mapa curricular será el siguiente:

ARTÍCULO 30. Los Particulares respecto de los Planes y Programas de Estudio para la educación media superior en su modalidad no escolarizada deberán observar y cumplir lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 23 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, TÉCNICO Y TÉCNICO PROFESIONAL

DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

ARTÍCULO 31. Los Particulares que deseen ofertar servicios de educación media superior en Capacitación para el Trabajo, Técnico y Técnico Profesional, deberán acreditar que cuenta con personal directivo y docente necesario para impartir los Planes y Programas de Estudio respectivos, los cuales deberán contar con Título y Cédula Profesional como mínimo en el nivel de Licenciatura.

En el caso del personal directivo con grupo, deberá apegarse a los perfiles docentes definidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 32. Para el caso del personal directivo y docente, los Particulares para la obtención del RVOE para ofertar estudios Capacitación para el Trabajo, Técnico y Técnico Profesional deberán observar lo dispuesto en los artículos 9, 10, 12, 13, 15 y 16 del presente Acuerdo

Para el caso de Capacitación para el Trabajo los Particulares deberán acreditar que la experiencia del personal docente o administrativo mínima de cinco años, además de ser preferentemente en el tipo de medio superior, podrá ser en el área de conocimiento y formación específica del área laboral a la que pertenecen las carreras.

ARTÍCULO 33. Los Particulares deberán acreditar que el personal docente cuenta para.

I. Capacitación para el Trabajo: Con Certificado con Validez Oficial del Nivel Técnico;

II. Técnico: Con Título y Cedula Profesional de nivel Técnico Profesional o su equivalente, y

III. Técnico Profesional: Con Título y Cédula Profesional de nivel Licenciatura.

Opcionalmente los Particulares podrán acreditar que el personal docente cuenta con Certificado de Conocimientos avalado por Organismo Oficial de la Federación o Estado.

Lo anterior de acuerdo a los criterios enunciativos y no limitativos del "Profesiograma para el Nivel Medio Superior", que forma parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

ARTÍCULO 34. Los perfiles de Capacitación para el Trabajo, Técnico y Técnico Profesional, serán revisados por la Secretaría a través de la Subsecretaría, la cual determinará y comunicará por conducto de la Dirección, si la propuesta del docente para dicha asignatura es procedente o no.

DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 35. Las instalaciones en las que los Particulares pretendan impartir estudios de Capacitación para el Trabajo, Técnico y Técnico Profesional, deberán proporcionar a cada educando un espacio para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que invariablemente deberán satisfacer las condiciones de funcionalidad, seguridad, pedagógica e higiene, que a continuación se detallan.

I. El terreno en que se ubique la escuela deberá contar con un mínimo de 400 m²;

II. Deberá contar como mínimo.

Capacitación para el Trabajo	Técnico	Técnico Profesional
Un aula	Dos aulas	Tres aulas

La superficie mínima de las aulas podrá ser de 24 m² para atender de 1 a 15 alumnos o de 36 m² para atender de 16 a 30 alumnos. Las aulas podrán tener un máximo de 30 alumnos por salón de clases, en caso de que la matrícula de la Institución Educativa sea superior a los supuestos señalados, se deberán construir aulas adicionales atendiendo las proporciones aquí establecidas;

III. Talleres de trabajo específico atendiendo a las Planes y Programas de Estudios autorizados, el cual deberá tener una superficie mínima, en metros cuadrados, equivalente a una y media aula, tomando como base la superficie del aula mayor del plantel educativo, o en su caso, deberá contar con el espacio suficiente para llevar a cabo las actividades que deben realizarse en el citado taller; adicionalmente se deberá contar con las adecuaciones tecnológicas e instrumentales suficientes para garantizar el aprendizaje significativo de los estudiantes. Estas adecuaciones tecnológicas e instrumentales deberán ser igual en número al promedio de alumnos por cada aula;

IV. En caso de utilizar Taller de computo, éste deberá tener una superficie mínima en metros cuadrados, equivalente a una y media aula, tomando como base la superficie del aula mayor del plantel educativo, donde se deberá contar con al menos un equipo de cómputo, con tecnología actualizada, igual al número promedio de alumnos del total de aulas, y

V. Contar con 5 títulos por cada materia del mapa curricular, los cuales podrán ser físicos o electrónicos. Este acervo deberá enriquecerse y actualizarse cada ciclo escolar y no deberá tener una antigüedad mayor a cinco años, excepto para aquellos títulos que se consideren clásicos y de las cuales no se haya publicado reimpressiones o nuevas versiones. Además de exhibir material audiovisual y videgrabaciones especializadas que refuercen el conocimiento en las diferentes asignaturas; y contar con equipo de cómputo para servicio exclusivo de consulta, debiendo especificar los accesos y/o suscripciones con que se cuenta, con un equipo como mínimo por cada módulo.

ARTÍCULO 36. Además de las instalaciones establecidas en artículo que antecede, los Particulares deberán contar con las señaladas en los artículos 17 fracciones II, IV, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 18 y 19 del presente Acuerdo.

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 37. Los Planes y Programas de Estudios que presenten los Particulares para su aprobación deberán contar con una orientación didáctica, pedagógica y metodológica, los cuales deberán responder al enfoque para el desarrollo de competencias docentes conforme lo establece el Acuerdo 447, se diseñarán cubriendo lo requerido en el formato establecido por la Secretaría.

Con la Finalidad de formular los Planes y Programas de Estudios de forma adecuada, los Particulares previo a su presentación en la etapa de Aprobación del Acuerdo de RVOE, deberán presentarlos para su autorización, a la Subsecretaría a través de la Dirección de Apoyo y Seguimiento Técnico, y en su caso, ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud del Estado.

Una vez obtenida la autorización por parte de la Dirección de apoyo y Seguimiento Técnico o por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud del Estado, los Particulares podrán ingresar el expediente a trámite ante la Dirección.

ARTÍCULO 38. Los Particulares respecto de los Planes y Programas de Estudio para Capacitación para el Trabajo, Técnico y Técnico Profesional deberán observar y cumplir lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 23 del presente Acuerdo

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 39. Los Particulares dentro del ciclo escolar correspondiente, deberán establecer actividades relacionadas a la formación y atención en los temas que inciden negativamente en la vida cotidiana de los educandos, en la de los directivos y docentes, así como, en la de los demás miembros de la comunidad educativa, previniendo que eventualmente se lleguen a dar casos de maltrato, acoso escolar u otras conductas que deben quedar expulsadas de la convivencia cotidiana.

Para el caso de que los Particulares o sus agentes directos e indirectos, llegasen a realizar actos ilícitos en contra de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, independientemente de que la Secretaría imponga las sanciones administrativas que correspondan conforme lo dispuesto en la legislación educativa, podrá hacer de conocimiento los actos ilícitos a la autoridad jurisdiccional correspondiente a efecto de que se impongan las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 40. A los Particulares que se les otorgue RVOE tendrán entre otras, las obligaciones contenidas en las Bases Generales.

ARTÍCULO 41. A los Particulares que se les otorgue RVOE estarán obligados a obtener respectivamente la aprobación previa y expresa de la Secretaría, para realizar los cambios al RVOE que les fue otorgada de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Generales.

En estos casos los Particulares presentarán ante la Secretaría el Formato de Solicitud correspondiente y anexos contenidos en la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas_particulares.php. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de estos cambios de acuerdo con los requisitos definidos en la citada página electrónica.

ARTÍCULO 42. En los trámites que realicen los Particulares para actualizar el RVOE que les fue otorgado para la impartición educación media superior en su modalidad escolarizado y no escolarizado, Capacitación Para el Trabajo, Técnico y Técnico Profesional, deberán acreditar que efectuaron los depósitos a la Secretaría de Finanzas y Administración, y por ello se encuentran al corriente en el pago de los derechos por concepto de cuota anual por alumno inscrito en la Institución Educativa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 43. La Secretaría de acuerdo al estudio que realice la Dirección, podrá reservarse el derecho de otorgar, y en su caso, negar el RVOE solicitado por los Particulares en zonas de alta concentración escolar.

ARTÍCULO 44. Cualquier trámite realizado ante la Secretaría por los Particulares podrá ser desechado sin previo aviso cuando incurran en alguna de las siguientes causas.

I. Incumplir con los tiempos establecidos en el procedimiento relativos al pago de derechos, así como al envío de comprobantes respectivos;

II. Incumplir con los requerimientos que le solicite la Secretaría en tiempo y forma;

III. Faltar a una cita de comparecencia;

IV. Incumplir con el proceso de entrega de RVOE establecido en el presente Acuerdo, y

V. Entregar documentos apócrifos, en cuyo caso se retendrán y se procederá de acuerdo con las disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 45. Los Particulares a los que se les haya otorgado RVOE para impartir educación media superior, deberán otorgar becas completas o el correspondiente número de becas parciales que cubran en su totalidad un porcentaje igual al cinco por ciento calculado a partir del monto total obtenido por concepto de inscripciones.

Dentro de este porcentaje no deberán considerarse las becas que los Particulares concedan a los hijos o familiares de su personal con el carácter de prestación laboral.

ARTÍCULO 46. Los Particulares deberán resguardar en sus archivos por lo menos en el período de cinco años, los documentos que se detallan a continuación.

I. Listado que incluya el nombre y el total de los alumnos inscritos y reinscritos, actualizado al inicio de cada semestre escolar;

II. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables, actualizada al inicio de cada ciclo escolar;

III. Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado, en términos de lo previsto por la Ley General de Educación;

IV. Actas de seguimiento evaluatorio de cada grupo y materia en cada ciclo escolar, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje;

V. Listado actualizado que incluya el nombre de los alumnos que presentan asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia;

VI. Los libros de registro de títulos de Técnico Profesional;

VII. Acervo bibliográfico de los ciclos escolares que se estén desarrollando y por lo menos del siguiente;

VIII. Expediente de cada educando, que contenga.

a) Copia certificada del acta de nacimiento.

b) Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.

c) Historial académico actualizado, donde se incluyan las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas, así como las calificaciones obtenidas.

d) Copia del certificado parcial o certificado total que en su momento otorgue.

e) En su caso.

1. Resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad educativa competente.

2. Copia de documento que acredite la estancia legal en el país.
3. Copia del título que se haya expedido con motivo de la conclusión de los estudios cursados.
4. Copia de Clave Única del Registro de Población, si cuenta con la misma.

IX. Expediente de cada docente que contenga.

- a) Copia de acta de nacimiento.
- b) Copias de títulos, cédulas, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
- c) Currículum vitae.
- d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.

X. Plantilla de Personal;

XI. Documentos de Estadística;

XII. Actas del Comité de Padres de Familia;

XIII. Actas del Comité de Emergencia Escolar y de Seguridad Escolar, y

XIV. Actas del Comité de Becas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los trámites relacionados con RVOE pendientes de resolución hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán en términos de las disposiciones anteriores.

TERCERO. Se derogan las disposiciones para el otorgamiento de RVOE de estudios de educación media superior contenidas en el Acuerdo del Secretario de Educación Pública, por el que establece las bases generales, a las que se sujetará el otorgamiento de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que impartan los Particulares en cualquiera de los tipos y modalidades educativas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Fecha 12 de Marzo de 1999.

CUARTO. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, que tengan relación con el mismo, serán resueltos por la Secretaría conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.

Dado en la "Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza", a los 22 días del mes de agosto del año 2016. La Secretaría de Educación Pública del Estado. **C. PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA.** Rúbrica. Refrendo. La Encargada de Despacho de la Subsecretaría de Educación Obligatoria. **C. LUCERO NAVA BOLAÑOS.** Rúbrica. El Director de Escuelas Particulares. **C. JULIO CARBALLO GALINDO.** Rúbrica.